



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-014/SOT-07

México, Distrito Federal; a doce de febrero de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-014/SOT-07, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Manuel Martínez Miselem, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil de Vecinos y Residentes de Polanco Unido A.C.; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintitrés de enero de dos mil tres, el C. Manuel Martínez Miselem denunció la oposición de sus representados a la instalación de papeleras en las banquetas de casa-habitación de la colonia Polanco, realizada por la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la empresa ASECA S.A. DE C.V., señalando además los denunciantes que en un escrito de fecha tres de enero del dos mil tres, dirigido al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, manifestaron que con la colocación de dichas papeleras se originaría el depósito de más basura en las calles, convirtiendo "...las banquetas en un gran basurero..."-----

SEGUNDO.- Que con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/068/2003 notificado el día seis de febrero del año en curso.-----

TERCERO.- Que con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veintisiete de enero de dos mil dos, llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que se recorrieron las calles Homero, Masaryk, Horacio, Alejandro Dumas, Eugenio Sue, Aristóteles, Galileo,



Arquímedes, Heráclito, Hegel, Lope de Vega y Schiller, en la colonia Polanco, observándose que en las esquinas de dichas calles existen botes de basura redondos, de color verde militar, con un diámetro de aproximadamente 40 centímetros, y una altura de 1.10 metros, los cuales no presentan exceso de basura ni estorban en el espacio para caminar, observándose además que el área de las banquetas en donde se instalaron los botes de referencia no se encontraba dañada, ni había escombros que pudieran ser producto de la instalación de dichos botes.-----

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 39 fracción LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción III y 126 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el diverso 7º fracción I del Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Arq. Manuel Sánchez de Carmona, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/081/2003, informar a esta Subprocuraduría, sobre la autorización que otorgó para la colocación de botes de basura en las zonas señaladas en el escrito de denuncia, así como copia certificada del dictamen técnico y de la autorización para la ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano motivo de la misma.-----

Q U I N T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 50 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con los diversos 5º fracciones I, II y 9º del Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, se solicitó a la Arq. Laura Itzel Castillo Juárez, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/082/2003, informar a esta Subprocuraduría, si esa Dependencia emitió autorización para el proyecto de mobiliario urbano llevado a cabo por la Delegación Miguel Hidalgo, en algunas calles de la colonia Polanco, especificadas en la denuncia.-----

S E X T O.- Que el día once de febrero de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número 101.3/031/03 de fecha once de febrero de dos mil tres, a través del cual la Ing. Aidé Flores Elizondo, Directora de Equipamiento y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informa a esta Subprocuraduría que con fecha trece de septiembre del dos mil dos, el Arq. Manuel Sánchez de Carmona, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitó a esa Secretaría dictamen para la



colocación de 2000 elementos recolectores de basura denominado “Papelera” en la colonia Polanco (en sus seis secciones), así como en otras colonias y en los diversos parques y jardines de la demarcación, por lo que la Dirección de Equipamiento y Mobiliario Urbano procedió a la realización del estudio de factibilidad urbana y técnica, del caso en mención, para concluir con opinión favorable para la colocación de 2000 Papeleras en esa Demarcación Territorial, anexando copia de la opinión y foto de la Papelera.-----

-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que a partir del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, en particular del oficio 101.3/031/03 emitido por la SEDUVI, documental pública que se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Equipamiento y Mobiliario Urbano, emitió con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, opinión favorable respecto al estudio de factibilidad urbana y técnica para la colocación de 2000 elementos recolectores de basura denominados Papeleras. -----

III. En este sentido, antes de la realización de cualquier proyecto de mobiliario urbano en el Distrito Federal, se requiere que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, realice un estudio previo de factibilidad urbana, social y técnica del proyecto, lo anterior de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, por tanto no hay violaciones a la legislación en materia urbana, toda vez que previo a la realización del proyecto para la colocación de



las papeleras, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitó a la SEDUVI, el dictamen respectivo, quien emitió opinión favorable al proyecto, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación en comento.-----

De acuerdo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, se concluye que no hay elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental o del ordenamiento territorial, por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, autoridad denunciada como responsable de los hechos investigados, por lo que procede a tener el asunto como concluido y es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.---

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Manuel Martínez Miselem, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH